

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA  
ATENCIÓN CIUDADANA 1  
AUTO

(Cinco (5) de septiembre de 2024)

*“Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta el cumplimiento de medida correctiva por pronto pago dentro de la orden de comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-294423”*

Presunto (a) Infractor (a)	ESPITIA FINO MANUEL ALDRIN
Cédula de ciudadanía No.	19420264
Comparendo No.	2
No. de expediente Policía	11-001-6-2024-294423
No. Expediente Interno	2024603870115082E
Tipo de comportamiento	Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros
Norma que describe el Comportamiento	Artículo 146 numeral 12
Comportamiento	Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto
Multa	Multa General Tipo 1
Caso ARCO	23143567

La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021. Así de manera previa este Despacho procede a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2024-294423, adelantado en contra del señor (a) **ESPITIA FINO MANUEL ALDRIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19420264, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 5, Literal h, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en única instancia, de la aplicación de la medida correctiva de multas.

El integrante de la Estación de Policía el día 29/07/2024 impone orden de comparendo al señor(a) **ESPITIA FINO MANUEL ALDRIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19420264, **por presuntamente** incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, consagrado en el Artículo 146 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 que dispone: *“Los siguientes comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros: (...) 6 Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto.”*. En el comparendo el personal uniformado dentro del relato de los hechos manifestó: *“EL CIUDADANO ES SORPRENDIDO INGRESANDO INDEBIDAMENTE A LA ESTACIÓN DE TRANSMILENIO POR LAS PUERTAS LATERALES SITIOS DISTINTOS A LOS DESIGNADOS PARA EL EFECTO PONIENDO EN RIESGO SU VIDA Y LA DE TERCEROS”*.

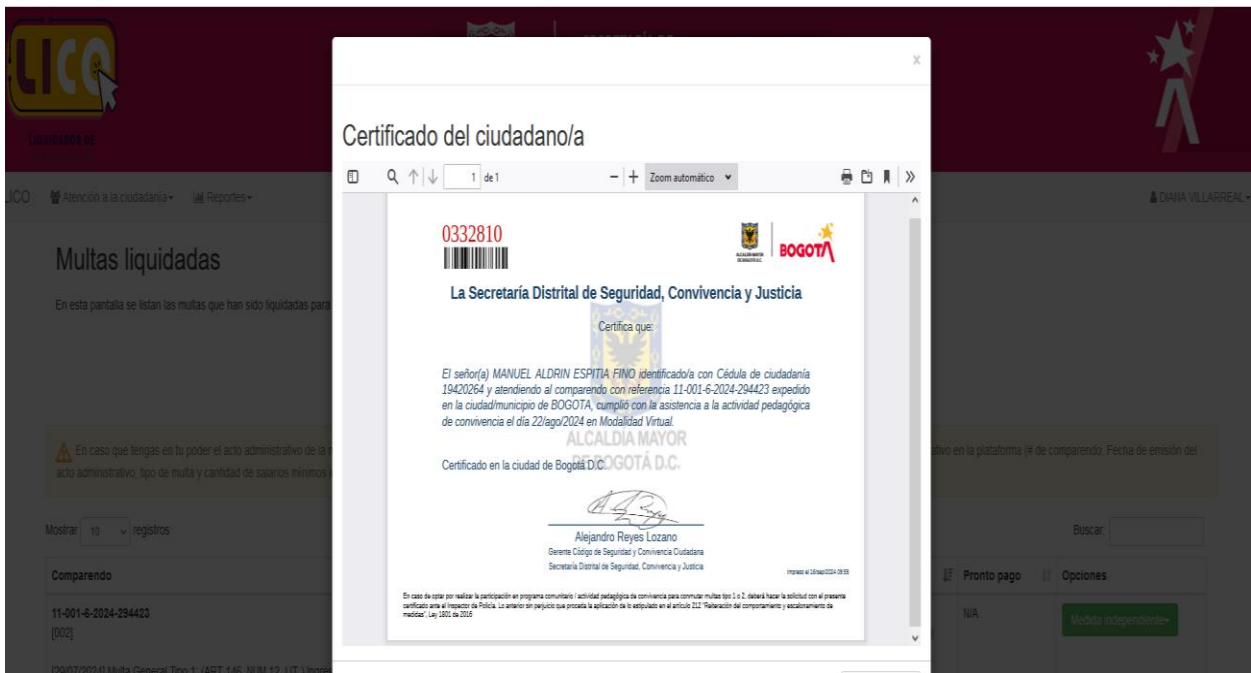
El artículo 146 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que las medidas correctivas a aplicar para la conducta descrita en el numeral 12 del mismo consisten en **Multa General Tipo 1**, equivalente a dos (2) salarios mínimos

diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$86.667,00 M/TE)**.

Que a la luz de lo dispuesto en el párrafo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el presunto (a) infractor (a) tiene la posibilidad de solicitar a la autoridad de Policía la conmutación de la multa, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, situación que fue informada al infractor, por encontrarse dentro del término legal.

En consideración a que el comparendo se concibe como una orden formal a comparecer ante la autoridad competente que da inicio al procedimiento verbal abreviado por haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia para que acepte o no el comportamiento que dio lugar a la citación, conviene precisar que si el señor (a) **ESPITIA FINO MANUEL ALDRIN** realizó en programa comunitario, en lugar del pago de la multa, por tratarse de multa general tipo 2, lo cual da lugar al fenómeno jurídico de la **CONMUTACIÓN** y con ello en cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Que una vez verificado el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno el señor(a) **ESPITIA FINO MANUEL ALDRIN**, ha cumplido con la asistencia a la actividad pedagógica de convivencia según certificación expedida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de fecha 22 de agosto de 2024.



En este sentido, al no haber objetado dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo al haber efectuado el curso voluntariamente, se garantizó el derecho constitucional de defensa y debido proceso, por este Despacho procede a decidir de plano lo que en derecho corresponde para poner fin a la actuación de policía.

Que siendo así, este despacho procede a dar por cumplida la medida correctiva de Multa General Tipo 1 equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), y en consecuencia se procede al cierre en la plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO.** Avocar conocimiento de los hechos de la orden de comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-294423, adelantado en contra señor(a) **ESPITIA FINO MANUEL ALDRIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19420264.

**SEGUNDO: RATIFICAR MEDIDA CORRECTIVA de Multa General Tipo 1**, al (la) ciudadano (a) **ESPITIA FINO MANUEL ALDRIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19420264, equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$86.667,00 M/TE)**.

**TERCERO: CONMUTAR** la medida correctiva de Multa General Tipo 1 equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), impuesta al señor (a) **ESPITIA FINO MANUEL ALDRIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19420264, por incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, de manera específica el descrito en el Artículo 146 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: REGISTRESE** la conmutación de la medida correctiva, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, a fin de dar cumplimiento al Artículo 172, Parágrafo 2º del Código Nacional de Policía y Convivencia.

**QUINTO:** Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**SEXTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**SEPTIMO:** Instar al ciudadano a que de conformidad con los propósitos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia en la ciudad.

**OCTAVO:** Comunicar al señor (a) **ESPITIA FINO MANUEL ALDRIN** de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO**  
Inspectora Primera Distrital de Policía  
Atención Ciudadana - AC 1